OTRO SI No. 01 MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. MM-MC-016-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ IDENTIFICADO CON NIT. 891.856.555-2 E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M & L & CIA S. EN C. IDENTIFICADO CON C NIT 900.201.379-3

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.442 en calidad de ALCALDE del municipio de Monguí, por una parte y por la otra **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M & L & CIA S. EN C,** identificado con Nit. 900.201.379-3 representada legalmente por YESSYKA YULIZZA ZAMBRANO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 1116774203**,** quien para los efectos del presente se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otro sí al contrato No. MM-MC-016-2025 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2025, el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio suscribió contrato No. MM-MC-016-2025 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2025 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM Y GASOLINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL AMBITO URBANO Y RURAL QUE PERMITA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD POLICIVA DEL MUNICIPIO DE MONGUI BOYACÁ"**. **2.-** Que se estableció como valor del contrato la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11,000,000.00) M/CTE**. **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025. **4.** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos, modificatorios y adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan con las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al 50% del valor inicial del contrato. **5.** Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio, es necesario modificar el plazo de ejecución del contrato atendiendo a que el mismo se encuentra ejecutando de acuerdo a la necesidad. **6.** Que la presente modificación también se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)".* ***8.*** Que adicionalmente, la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: *(…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* Como consecuencia de lo anterior las partes intervinientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el valor del contrato en el sentido de modificar el PLAZO del contrato, de tal forma, que, a partir de la fecha, el mismo será:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a monto agotable a partir de la firma del acta de inicio, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

CLAUSULA SECUNDA. El presente acuerdo se perfecciona por las partes y en consecuencia se firma en Monguí a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

El presente anexo al contrato hace parte del documento firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.